República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-108586749-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: "PRODUCTORA RURAL EL MANÁ S.A" s/ recurso de apelación" -sentencia-

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Viviana Marmillon (Vocal titular de la 7ma. Nonimación), Claudio E. Luis (Vocal titular de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), para resolver en el expediente Nº EX-2022-95779285-APN-SGAI#TFN, caratulado "**PRODUCTORA RURAL EL MANÁ S.A"** s/ recurso de apelación".

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que mediante IF-2022-95772936-APN-SGAI#TFN el Sr. Andrés Escauriza invocando el carácter de apoderado de la sociedad anónima Productora Rural El Maná y sin patrocinio letrado, interpone recurso de apelación en los términos del artículo 76 inc. b) de la ley 11.683, contra la resolución N° 126/2022 dictada por la División Jurídica Dirección Regional Córdoba de la AFIP –DGI, por la que se aplica a la referida firma una multa en relación con el impuesto al valor agregado de los períodos abril a junio de 2001, y febrero a septiembre de 2002, con sustento en el art. 46 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones.).

Por resolución del 21 de septiembre de 2022 se intima al presentante para que en el término de 10 (diez) días acredite su incumbencia profesional (cfr. art. 161 de la citada ley 11.683), o en su defecto se ratifique la presentación efectuada.

En IF-2022-100769749-APN-DTD#JGM el Sr. Escauriza manifiesta ratificar la presentación en cuestión, en el entendimiento de que posee facultades suficientes para representar a la contribuyente en todo tipo de juicios y actuaciones administrativas; asimismo, señala que no ostenta título universitario de abogado ni contador público.

El 25/4/23 este Tribunal reitera la intimación oportunamente efectuada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso, la que no ha sido contestada.

II.- Que el art. 160 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y modif.) establece que: "*En la instancia ante el Tribunal Fiscal de la Nación los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales, o por mandatario especial, el que acreditará su calidad de tal mediante simple autorización certificada*

por el Secretario del Tribunal Fiscal o Escribano Público". A su vez, el art. 161 de la citada ley dispone que "*La representación y patrocinio ante el Tribunal Fiscal de la Nación se ejercerá por las personas autorizadas para actuar en causas judiciales. Tales funciones podrán ser desempeñadas, además, por doctores en ciencias económicas o contadores públicos, inscriptos en la respectiva matrícula..."*

Por otra parte, el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación vigente al momento de interposición del recurso (hoy artículo 31) preveía que: "*En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado...*".

III.- Que encontrándose ampliamente vencido el plazo otorgado sin haberse cumplimentado las intimaciones efectuadas, corresponde hacer lugar al apercibimiento formulado y en consecuencia, tener por no presentado el recurso interpuesto con costas a cargo del presentante, las que quedan circunscriptas al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, por aplicación supletoria del artículo artículo 5°, de laley 25.964).

En tal sentido, procede intimar al Sr. Andrés Escauriza para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de pesos ocho mil setecientos ochenta y nueve con nueve centavos ($ 8.789,09).

El Dr. Luis dijo:

Que las particulares circunstancias del caso de autos y el principio *in dubio pro actione*, rector en materia procesal y reiteradamente invocado por la CSJN (Fallos 312:1306, 316:2477, entre tantos otros), conducen a que el suscripto tenga por presentado, parte al Sr. Andrés Escauriza y por constituido el domicilio electrónico. Asimismo, por agregada la documentación acompañada y del recurso interpuesto, correrle traslado a la AFIP-DGI por el término de ley.

El Dr. Vicchi dijo:

Que adhiere al considerando I del voto de la Dra. Marmillon.

Que respecto de la falta de incumbencia profesional del Sr. Andrés Escuariza, el suscripto considera que no siendo obligatorio el patrocinio letrado para actuar ante este Tribunal, en lo que hace a la materia impositiva, corresponde admitir la representación invocada por aquél, conforme el poder cuya copia luce en RE-2022-95775800-APN-SGAI#TFN.

Atento al resultado de la votación que antecede, por mayoría

SE RESUELVE:

Tener por presentado y por parte al señor Sr. Andrés Escuariza en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Agréguese la documentación acompañada y del recurso interpuesto, traslado a la Dirección General Impositiva por el término de ley (cfr. arts. 169 de la ley 11.683, t.o. vigente).

Regístrese, notifíquese y vuelvan los autos a la Vocalía de la 7° Nominación para la prosecución de su trámite.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.12 15:10:34 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.13 15:27:19 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.14 15:09:38 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.14 15:09:39 -03:00